

└ 1468/3

t

Año de 1765. 11468/3

Manuel de Pedro y Gonzalo de... no. 2  
de Daroca: Dize: Que ha vacado en esta  
Ciudad una <sup>ma</sup> civil del Juzgado por muere  
re de J<sup>h</sup> Marguesa; Y que el Correg.  
le ha nombrado para que la sirva  
hasta que por S. M. se provea: sup.  
que por V. C. se apruebe d<sup>ho</sup> nom-  
bram<sup>to</sup>

Nota

Antonio de Bernabe d<sup>ho</sup> el J<sup>re</sup>

Nota lo mismo.

Ahora dice Joseph de Trueta, y Melero, que el Rey le ha confiado a  
Manuel de Pedro una <sup>ma</sup> civil del Juzgado q. havia vacado  
por muerte de J<sup>h</sup> Alexander: Que ha desado la que interin-  
nam<sup>te</sup> seivia por muerte de J<sup>h</sup> Marguesa; y que el Corregidor  
le ha nombrado p<sup>a</sup> esta interinidad: sup<sup>ca</sup> la aproba<sup>o</sup> de  
este nombramiento q. presenta, hasta q. S. M. la provea.

P. Acu. <sup>do</sup>

P. Part. Daroca <sup>do</sup>

Sec. Sebastian



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

D. Justo de Vives Capitan de Cavalleria  
Revisor perpetuo de Thesca, Senca de Nivano  
y Monzcalco, y Conexo de esta de Tarroca y su  
Partido por v. u. R. Por quanto el dia de hoy  
ha fallecido en esta dicha Ciudad de Tarroca  
Joseph Manquera uno de los Escribanos del  
Numero Civil de su Juzgado, y no queda su-  
geto, que viva en el entretanto que v. u.  
Dios le ay. nombra quien en propiedad obten-  
ca dho. Escribania. Por tanto, rememora como  
tengo experiencia, y satisfaccion en la sufici-  
encia, practica, vida y costumbres de Manuel  
de Pena y Gonzalo Escribano domiciliado en dicha  
Ciudad, nombro, y eligo el susodicho, para que  
viva, y exerza la dicha Escribania Civil del  
Numero, que ha vacado por muerte del nom-  
brado Joseph Manquera: interim, y hasta-  
tanto, que por v. u. se nombra Persona, que  
en propiedad la viva: con condicion de que  
este mi nombrado se apueve, y confirme en  
la R. Audiencia de este Reyno por los S. de

su P. Magestad. Dado en esta Ciudad e Ciuda-  
da a seis e siete e mil setecientos setenta  
y cinco años. Dicho e Vnico. Por su  
mandado Juan Sancho y Domingo.

Es copia del título original que  
se presenta para su aprobación  
y que certifica.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS / AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Yo Juan Co  
Breyer gran de la Justicia en mi e Manuel de Torres Tomado no  
Real Ver. de la Ciudad de Daxca de quien comp. posea en el oficio del  
procurador secretario, y del viande año ve. paratos y Vno: Guenata  
Ciudad ha vacado una ecuriama del nom. civil de aquel tiempo, por  
muerte de Joseph Marquina; y el Cavallero Corregidor viande  
de la política facultad económica, que le compete en estos asuntos para  
viciar e las es en el curso de los pleitos pendientes en aquel oficio, asensi-  
endo a la mucha suficiencia práctica y desempeño de Manuel  
de Torres mi dante le ha nombrado por vi. de aquel tiempo en la re-  
sponda est. vacante y esto interim y hasta que por lo magd se  
nombrada persona, que en prop. le sirva, como todo resulta del  
Nombrto orig. q. p. presento, y fues; y así se des. para e para dho  
Nombrto y no se le impida a mi parte su uso y exercicio.  
A lo sup. lo tenga por presentado, y se sirva aprobando mandan-  
do no se le impida a mi parte el servir dho est. vacante en vi-  
tas de dho Nombrto interim y hasta q. ha en. se prosueva por  
d. M. en prop. que amos a esta su. ecuriama p. se mudase.

Yo Juan de Torres

Auto Narag y Julio ocho de 1765. Adu. Gen.<sup>do</sup>

Megte  
Contad.  
Fiscal  
Albano  
Peralta  
Villava  
Sañudo  
Trasero  
2.º  
Cavila

En atención a lo que Manuel de Pedro  
y Gonzalo exponen en el Pedimento  
que antecede, se aprueba por ahora  
y hasta que v. M. tome providencia, el nom-  
bramiento que en favor ha hecho el  
Corregidor de Paraca para cubrir la  
Escritanía Civil del Juzgado de dña Ciu-  
dad, vacante por fallecimiento de  
Joseph Marquera.

*[Signature]*

*[Signature]*



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO. No. 5.

Antonio Polo de Bernabe Es.<sup>no</sup> R.<sup>o</sup> y V. de la Ciu.<sup>d</sup> de  
Paraca en mi nombre propio ante V. E. patero y en la forma  
que mas aya lugar exponiendo a V. E. y suplicando. Dijo.  
que en dña Ciu.<sup>d</sup> en día veí de los Corrientes baco unade  
las Escritanias de su Juzgado por muerte de D. J. M. Marque-  
ra; y respecto de que el suplicante se halla por mas de  
once años Es.<sup>no</sup> de diligencias en el mismo Juzgado de  
verpeñando varias Comisiones que ha tenido a satisfac-  
cion de los Corregidores y M.º may.<sup>r</sup> de la misma y para  
por especial Comision del Consejo y de V. E. a quien tocan  
el nombramiento de Escribano interino en las vacan-  
tes que en occurido como sucedio en el año proximo  
pasado en la vacante ocasionada por muerte de D.  
Thomas de Ribas que nombro V. E. a D. Joseph Miranda.  
En esta atencion

A V. E. pido y suplico que usando de sus facultades  
des se sirba en nombrarme Es.<sup>no</sup> interino en la Escri-  
tania por fallecimiento de D. J. M. Marquera de  
que recivire singular favor en Justicia que pido  
Antonio Polo de Bernabe

*[Signature]*

La primera  
Felix de Maria

Auto  
de  
negate  
Santay.  
Saxoz  
Salvador  
Peralos  
villaca  
Penarri.  
Moralos  
Savila

2  
Taxag. y Tullio ocho de 1766. Aca. Gen. do

do provehido en auto de este  
oia a Pedimento de Manuel de Pezo  
y Gonzalo.



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y CINCO.

Yo D. Esteban de Almenara, Jefe de todos ma-  
nifesto, que el Joseph Suarez y de la Cruz  
C. de la Mag. de la Real Audiencia de Lima, en  
representacion de su cargo, y de su oficio, sin  
deberlo haber, Procurador de la Real Audiencia  
de Lima, hecho, convalidado y nombra-  
do, de mi buen grado y ciencia con celo,  
hago, convalidado y nombro en Procurador  
de la Real Audiencia de Lima, a Don Joseph de la Cruz  
y de la Cruz, y a Don Manuel Suarez, que lo son  
del Cont. de la Real Audiencia de Lima, y  
de la Real Audiencia de Lima, domiciliados en la Ciudad de La  
Plaza, especialmente, y especialmente para que  
en nombre mio, y representando mi pro-  
pio persona, puedan, dentro de mi Procuradoria,  
tanto, y qualquiera de aquellos deponer,  
interponer, e interpongan en qualquiera  
se pliegos, y quisiones, peticiones, y deman-  
das, de causas como Criminales, que aya  
sentencia, y esperadas, con qualquiera  
personas, y personas, causas, Casos, y de  
verdades, qualquiera estado, grado, y con-

de los que sean así en demandando como en  
defendiendo, ante qualosquier Jueces con  
poderes, Excepciones, Replecion, e sublela  
gacion, e impugnacion, e Replecion, dando les  
como les doy, tenay libre facultad, y po  
der de Combenir, e Combenir, e Replecion,  
e impugnacion, e Replecion, e de lores que  
les quier enrimar, e Replecion, e  
que inrimen, e Replecion, e alegacion, e  
las Contadurias, e apelacion, e  
que aquellas, e pautas en finima ma  
los licitos, e permitidos, e Juramentos,  
que para liquidacion, de la Justicia, e la Ver  
dad fueren oportunos, e Combenir, e  
replecion, e todas las demas Encomiendas, e  
diligencias, e Judiciales, e extrajudicia  
les que en el presente, e dilatado curso de  
los pleitos, e Replecion, e de Replecion  
aun que sean tales, que por su natura  
lesa, e Replecion, e Replecion, e Replecion, e  
el que va expresado, que para dho fin,  
e efectos de dho, doy, concedo, e atribuyo  
a dho mis Procuradores, e a aquel que en el  
aquello, todo mi Poder con cumplido, e  
bastante qual to libengo, dolo, e Replecion,  
e Replecion, e Replecion, e Replecion, e  
debo, e el que se quisieren de trayon, dho

en esta forma de Replecion, e Replecion  
en la facultad de dho, e Replecion  
Poder en dho, e Replecion, e Replecion  
que la poseer, e Replecion, e Replecion  
brazo de dho, e Replecion, e Replecion  
firme valida, e Replecion, e Replecion  
lo que por dho, e Replecion, e Replecion  
quien de aquellos deponer, e Replecion,  
e Replecion, e Replecion, e Replecion  
sobre dho, e Replecion, e Replecion, e  
Procurador, e Replecion, e Replecion, e  
na, e Replecion, e Replecion, e Replecion  
recom, e Replecion, e Replecion, e Replecion  
de mi persona, e Replecion, e Replecion  
bles como Replecion, e Replecion, e  
donde quier, e Replecion, e Replecion, e  
Civ, de Douca, e Replecion, e Replecion, e  
del año contado del Replecion, e Replecion  
e Replecion, e Replecion, e Replecion, e  
viendo a ello quier, e Replecion, e Replecion  
Lafuente, e Replecion, e Replecion, e  
dho Ciudad

Yo Joseph Fuencal y delgado  
Escrivano publico del Rey nuestro  
Senor, por todas sus Replecion, e  
nos, e Replecion, e Replecion, e Replecion,  
domiciliado en la Ciudad

de Doroca el pueble de Torremontana y puelle  
de Roda, o por que, Fernand Quiles Caser



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Por auto de vuestros Señores de la Real Audiencia  
de Nueva España y Montefalco Regido por persona  
de la Ciu. de Valencia y Consejo de S. M. de  
Luis de Daza. Por quanto por  
fallamiento de Joseph Margueta  
Notario del Ayuntamiento de Valencia Ciu.  
y grande de la apostolica facultad y eco-  
nomica, que me compere por no quedar  
apto que ministrase en el Colegio en el  
entanto de S. M. Dno. Legua  
nombrase quien en su lugar obviase  
de la Real Audiencia de Valencia como tengo  
y seria experiencia de la Real Audiencia  
de Valencia de Pedro y Gonzalo  
Escrivano Real Veris de la ciudad  
nombrado a este para que la ministrase



capacidad para los negocios persere-  
cemos al oficio de este Marquesado  
haviendo mudado la ley.  
Ellos son el Real Acuerdo de este  
Reyno: Deseo punto a que el des-  
pues de su muerte se le ha-  
ya promovido, y en el mismo se  
la govierno la sucesion de su  
vacante vacante en la ciudad de  
murcia a don Juan Hernandez  
y que aquel en su virtud ha de  
de libre admision de la referida  
sucesion: Por tanto, y a fin de que  
se vaya a cargo de su cargo de la can-  
dad permanencia en el oficio  
de Marqués, usando de la ex-  
presada facultad de economica y  
politica, y de hallarme concurrido

de suficiencia, idoneidad, y buena con-  
dicion de los señores Juan y Pedro  
de las U. domiciliado en esta Ciudad  
de este, y nombro a ese para que  
finyese en la obra de su vida en el  
mismo. Vacante. en su caso de su vacan-  
te en su mismo, y hasta que por el U.  
se nombre de nuevo. en su govierno la  
sucesion con condicion de que ese mismo  
transmiso, se apuntes y confirme en la  
Real Cédula de este Reyno por el Real  
Acuerdo de este Reyno. Dada  
en Madrid a quinze dias del  
mes de septiembre de mil seiscien-  
tos sesenta y cinco años. Yo el Rey  
Yo el Virrey. Por mandado de Joseph de Villaverde  
En copia de su original a los señores mercedarios y de los auxiliares.



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

*[Decorative flourish]* Joseph de la Linticia en me de Joseph de Tornos, *[Decorative flourish]* <sup>2<sup>no</sup></sup> Real  
y Vecino de la Ciudad de Arequipa. A quien tengo y guardo poder en dicha forma  
del vando anterior, por me y en la mayor forma Digo que en ocho de  
Julio proximo pasado se le fué revocado el nombram.<sup>to</sup> de <sup>2<sup>no</sup></sup> interino  
del Jefe de la Ciu.<sup>d</sup> hecho por su Conregidor en favor de Manuel  
de Pedro y Tomalo en la vacante causada por el muerte de Joseph Marguina  
mandando que aquel la revocase interin que S. M. la proveyera en  
propiedad. Tanto a que *[illegible]* (quien dio q.) le ha hecho gracia  
y merced al dho Manuel de Pedro de otra en <sup>ma</sup> civil del Jefe de  
la propia Ciu.<sup>d</sup> que igualmente se hallava vacante por muerte del  
Don Juan Hernandez, y el Conregidor de aquella Ciudad usando de sus  
facultades politicas, y economicas ha nombrado al referido mi pariente  
para que viva la interinidad de la que se hallava vacante por muerte  
del referido Marguina, hasta que S. M. la proveya, por concurrir  
en el las calidades de aptitud, y desempeño, como resulta del nom-  
bram.<sup>to</sup> q. original presente, y sus i. fortantes.  
*[Decorative flourish]* A V. pds. y sup.<sup>co</sup> tengo por requerido al dho Pedro y nombram.<sup>to</sup>  
y se digno aprobarlo, mandando no se impida a mi parte el uso, y  
ejercicio de dha en <sup>ma</sup> interin, y hasta tanto, que se me  
la proveya, mandando, que a ese fin se le de la correspondiente

certificaz. n. d. este proceso de justicia q. pide y mereced  
de V. M. q. se le entienda q. d. nombrar p.

*[Signature]*  
El Corregidor de La Antigua

Estado Taxas y recibos y nuebe de 1765. de V. M.

S. S.  
Regente  
de  
Sancti  
Vitalis  
Penari  
Rosales

Se aprueba el nombram. to hecho por  
el Corregidor de Daroca en esta parte  
para el ejercicio de la Escribania  
vacante, hasta que V. M. la provea.

*[Signature]*  
Diose